

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0167-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	26/05/2017	Hora: 15:18:47.5... Follos: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA NUEVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto No. 133-0010 del 06 de enero del año 2017, se dio inicio al trámite **NUEVO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **Sociedad Truchicultura El Recreo** identificada con Nit. 70781936-3, a través de su Representante legal el señor **Rubén Darío Echeverri Echeverri** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS para el predio con FMI 002-3056 ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de Abejorral.

Que mediante Oficio CS-133-0011 del 24 de enero del año 2017, se Solicitó Información para el respectivo Permiso de Vertimientos;

En relación a la solicitud realizada por usted, se le requiere para que allegue la siguiente información a fin de continuar con la evaluación del permiso.

1. Costo del proyecto.
2. Características de las actividades que generan el vertimiento.
3. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o suelo.
4. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
5. Caudal de descarga expresado en litros por segundo.
6. Frecuencia de descarga expresada en días por mes.
7. Tiempo de descarga expresada en horas por día.
8. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
9. Corregir el certificado de uso del suelo expedido por el Municipio de Abejorral, puesto que no corresponde con la vereda donde actualmente se desarrolla la actividad.
10. Realizar la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
11. Anexar diseños del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas generadas en los estanques.
12. Todos los planos deben ir firmados por un profesional idóneo y anexar su respectiva matricula.

Que mediante Oficio CS-133-0295 del 24 de enero del año 2017, el **Rubén Darío Echeverri Echeverri** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, adjunto la información solicitada en Oficio anterior.

Que a través del Informe técnico N° 133-0266 del 25 de mayo del año 2017, se evalúa información para conceptuar sobre el presente permiso, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"... 4. CONCLUSIONES:

En el predio con FMI 002-3056 ubicado en la vereda Quebrada Negra se pretende desarrollar un proyecto de producción piscícola; para lo cual se solicitó el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas.

Se presentan los diseños y especificaciones para la implementación del STARnD y el STARD, los cuales están acordes con los caudales otorgados mediante la Resolución No. 133-0136 del 20 de Mayo de 2016, donde se otorgan 77.045 L/s.

La actividad a desarrollar en dicho predio está acorde con los usos del suelo certificados por el Municipio.

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento no se describen los siguientes ítems - **Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo, -Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimientos en el cuerpo d agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de la calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, - Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo, - Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde se pretende desarrollar y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que pueden derivarse de la misma.**

Con la información aportada es factible conceptuar el permiso de vertimientos solicitado por Rubén Darío Echeverri Echeverri, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

5. RECOMENDACIONES:

Otorgar, permiso de vertimientos por un término de 10 años a Rubén Darío Echeverri Echeverri con c.c 70.781.936, para las aguas residuales domésticas y/o no domésticas generadas en la "Truchicultura El Recreo", la cual se localiza en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral, en el predio con FMI: 002-3056.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación...."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 133- del 25 de mayo del año 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo **NUEVO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la **Sociedad Truchicultura El Recreo** identificada con Nit. 70781936-3, a través de su Representante legal el señor **Rubén Darío Echeverri Echeverri** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO NUEVO DE VERTIMIENTOS, a la **Sociedad Truchicultura El Recreo** identificada con Nit. 70781936-3, a través de su Representante legal el señor **Rubén Darío Echeverri Echeverri** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS, con FMI 002-3056 ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de Abejorral.

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso nuevo de vertimientos, será de 10 años contados a partir del día después de la notificación, según lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, La solicitud para renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento observara el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS presentado por la **Sociedad Truchicultura El Recreo** identificada con Nit. 70781936-3, a través de su Representante legal el señor **Rubén Darío Echeverri Echeverri** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, para para las aguas residuales generadas en el predio con FMI 002-3056 ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de Abejorral.

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **Sociedad Truchicultura El Recreo** identificada con Nit. 70781936-3, a través de su Representante legal el señor **Rubén Darío Echeverri Echeverri** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros, criterios, plazos y requerimientos, contemplados el Informe técnico N° 133-0266 del 25 de mayo del año 2017.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimientos en el cuerpo d agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de la calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde se pretende desarrollar y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que pueden derivarse de la misma.
- Realizar Caracterización anual a los sistemas de tratamiento y enviar los informes según términos de referencia de la Corporación.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO: ADVERTIR El primer informe de caracterización se deberá presentar seis (6) meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales del proyecto, de no cumplir con las eficiencias de remoción establecidas, se deberá implementar una unidad adicional que garantice el porcentaje de remoción.

Los volúmenes estimados para los sistemas son válidos siempre y cuando se garantice una limpieza anual de los sistemas (extracción de lodos), de lo contrario deberá aumentar su capacidad acorde con los criterios de diseño del RAS.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, deberán contar con las respectivas cajas de inspección.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación

www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **Sociedad Truchicultura El Recreo** identificada con Nit. 70781936-3, a través de su Representante legal el señor **Rubén Darío Echeverri Echeverri** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal.
- El Informe Técnico no autoriza la ejecución de obras o actividades.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: TASA RETRIBUTIVA el titular del presente Permiso de Vertimientos, podrá ser sujeto de cobro por tasa retributiva, y deberá cancelar por concepto de ésta, el valor que se establecerá en la factura, que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa retributiva.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEPTIMO: REGIMEN SANCIONATORIO INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que, en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO UNDECIMO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.


ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la la **Sociedad Truchicultura El Recreo** identificada con Nit. 70781936-3, a través de su Representante legal el señor **Rubén Darío Echeverri Echeverri** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.781.936, haciendo entrega de una copia íntegra del presente y del Informe técnico N° 133-0266 del 25 de mayo del año 2017.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Silvia Fecha: 25/05/2017
Reviso Jonathan E Fecha: 26/05/2017
Expediente: 05002.04.26529
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos